

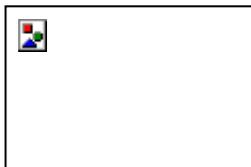
INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, MARZO 29 DE 2022

Hago saber que LOS Representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. se notificaron por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 15 de febrero de 2022, la parte demandada COLPENSIONES le otorgó poder firmar ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, quien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones, igualmente la demandada PROTECCIÓN S.A., dentro del término de ley a través de su apoderado judicial presentó escrito de excepciones; está pendiente dar traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas. Informo igualmente de la solicitud de entrega de título consignado por PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas presentado por la parte ejecutante. Finalmente le informo de solicitud de levantamiento de medida de embargo por exceso de embargo.

Dejo constancia que durante los días 14 al 17 de marzo, el titular del despacho se ausentó en funciones con motivo de su designación como escrutador, dentro del proceso electoral llevado a cabo el pasado 13 de marzo, para las elecciones de Senado y Cámara, y consultas interpartidistas, motivo por el cual no corrieron términos. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2019-00364-00. Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por AUGUSTO BRUNAL OLARTE CONTRA COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A.

MONTERIA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 15 de FEBRERO de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **AUGUSTO BRUNAL OLARTE** y en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, por las sumas anotadas en aquél proveído, además de las costas del presente proceso.

Notificados los representantes legales de las ejecutadas–COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.- del auto que libró el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2022 por ESTADO, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente; igualmente dentro del término de ley presentó escrito de excepciones de mérito.

Por su parte PROTECCIÓN S.A., dentro del término de ley presentó escrito de excepciones a través de su apoderado judicial quien vienes reconocido dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería a la persona jurídica que representa a COLPENSIONES, así mismo a su apoderada Dra KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, igualmente se dará traslado de las excepciones propuestas por las partes demandadas, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de título judicial consignado por la demandad por PROTECCIÓN S.A., presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se abstendrá el despacho en este momento procesal de acceder a dicho pedimento por cuanto las costas fueron objeto de ejecución y las mismas hacen parte del mandamiento ejecutivo.

Finalmente, tocante a la solicitud de levantamiento de medida de embargo por exceso de embargo presentada por COLPENSIONES, tenemos que, si bien en el auto que libró mandamiento de pago se decretó la medida de embargo solicitada por la parte demandante en los bancos OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS, la misma no ha sido consumada, toda vez que los oficios de embargo aún no han sido elaborados como tampoco enviados a las entidades crediticias, lo anterior teniendo en cuenta que las partes presentaron excepciones y las mismas no han sido resueltas; una vez resueltas las excepciones se resolverá si se accede o no a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID

MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES y PROTECCION SA., acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Del escrito de excepciones mérito propuestas por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: ABSTENGASE el despacho de acceder a la solicitud de entrega de título judicial solicitado por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

QUINTO: Resueltas las excepciones, se le dará el trámite correspondiente a la solicitud de levantamiento de medidas de embargo, solicitada por la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759aed6a9da295d025c173b1426779475d284f0118d5ea16a13e82db6f661b0**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>